

Expediente: **2727/23**

Carátula: **RISSO MYRIAM FLORINDA Y OTRO C/ VILLAGRA HECTOR HUGO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **FONDO CON FD**

Fecha Depósito: **14/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - **RISSO, MYRIAM FLORINDA-ACTOR/A**

20245535075 - **DECIMA, NESTOR FABIAN-ACTOR/A**

90000000000 - **VILLAGRA, HECTOR HUGO-DEMANDADO/A**

20235196329 - **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2727/23



H102325362465

San Miguel de Tucumán, 13 de febrero de 2025.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Caratula: RISSO MYRIAM FLORINDA Y OTRO c/ VILLAGRA HECTOR HUGO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Expte. N.º 2727/23

Primer Decreto: 28/05/2024

Partes:

- **Demandante (actor):** Risso Myriam Florida, DNI N° 20.433.147 y Decima Nestor Fabian, DNI N° 33.697.415

- **Abogado del demandante:** Vargas Aignasse Pablo, M.P. 6788

- **Demandado:** Villagra, Hector Hugo DNI N° 35.814.896

- **Abogado del Demandado:** -

- **Citado en Garantía:** Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada

- **Abogado de la Citada en Garantía:** Pablo Araoz M.P. 6788

- **Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación – Centro Judicial Capital de Tucumán**

- **Juez:** Camilo E. Appas

SENTENCIA

1. Trámite procesal del Expediente

En fecha 11/05/2023 Myriam Florinda Risso y Nestor Fabian Decima, con la representación de su letrado apoderado Vargas Aignasse Pablo, M.P. 6788, inicia proceso de daños y perjuicios por la producción del accidente de tránsito, ocurrido en fecha 21/12/2022 por la suma de \$ 33.668.121 (Pesos treinta y tres millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento veintiuno), o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos. En contra de VILLAGRA, HECTOR HUGO DNI N° 35814896, en su condición de Titular dominial del vehículo, citando como garantía a Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada bajo poliza N° 50/708431.

En fecha 28/05/2024 se dicta primer decreto. Corrido traslado a las partes, en fecha 28/06/2024 contesta demanda Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada por intermedio de su letrado apoderado Pablo Araoz, M.P. 4460, no así el demandado Hector Hugo Villagra, a quien se procedió a fijar cédula en el domicilio denunciado, en fecha 08/10/2024.

Por proveído de fecha 14/11/2024 se tuvo por incontestada la demanda por parte del Sr. Villagra y se dispuso la apertura a prueba de la presente causa y se procedió a fijar fecha para la celebración de la primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 13/02/2025, a través de la plataforma Zoom.

En fecha 13/02/25, día previsto para la celebración de la audiencia y durante su realización las partes llegaron a un acuerdo.

2. Acuerdo Conciliatorio.

Las partes acordaron lo siguiente:

1. Los señores Risso y Décima manifiestan que arribaron a un acuerdo transaccional con SEGUROS RIVADAVIA consistente en el pago de la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000) en concepto de indemnización única, total, definitiva y cancelatoria con motivo de las consecuencias del accidente referido en la cláusula precedente. Dicha suma se distribuirá de la siguiente manera: a) \$ 15.000.000 para la señora Risso; y b) \$ 2.000.000 para el señor Décima.

2. **EFFECTOS DEL CONVENIO.** SEGUROS RIVADAVIA asume, y los señores Risso y Décima lo aceptan, hacerse cargo del pago de la suma de \$ 17.000.000 en concepto de indemnización única, total, definitiva y cancelatoria, en los términos del art. 1641 y siguientes del Código Civil y Comercial, como modo de extinguir las obligaciones litigiosas o dudosas, que pudiesen haberse originado a raíz del accidente mencionado.

3. **PAGO:** El monto indemnizatorio acordado se abonará a los treinta días de celebrado el presente convenio, mediante transferencias bancarias a cuenta judicial que deberá abrirse a nombre del juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, Si hubiera imposibilidad técnica de efectuar los depósitos o transferencia por defectos en los datos de la cuenta, o problemas administrativos o de sistemas del banco receptor, o administrativos o sistemas del B.C.R.A., no habrá mora hasta la denuncia de una nueva cuenta por parte del beneficiario del pago, y hasta pasado 10 días de puesta en conocimiento la nueva cuenta, por medio fehaciente.

4. **INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de pago, o falta de acreditación de cualquiera de las transferencias comprometidas por causa imputable a la aseguradora, facultará a la Sra. Risso y/o al Sr. Décima, previa intimación fehaciente por el plazo de cinco días para el cumplimiento, realizada en el domicilio de la Casa Central de la Aseguradora, de la Aseguradora, sito en Avenida 7 N° 755 do la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires - CP1.900, a ejecutar la totalidad del capital acordado en la cláusula segunda, previa deducción de los pagos que eventualmente cualquier de ellos hubiera percibido.

5. RENUNCIA DE DERECHOS: Los señores Risso y Décima expresan que una vez cancelado el importe comprometido, renuncia expresamente a iniciar y/o proseguir cualquier acción judicial en contra de SEGUROS RIVADAVIA y Héctor Hugo Villagra, renuncia que es aceptada expresamente mediante la suscripción del presente instrumento. Consecuentemente, los liberan de toda responsabilidad emergente del precitado accidente, no teniendo más que reclamar. Asimismo, acepta expresamente que el pago no significa reconocimiento ni atribución de responsabilidad de la asegurada en el evento dañoso.-

6. GASTOS Y COSTAS: Los gastos, impuestos y costas serán soportadas por SEGUROS RIVADAVIA.

3. Honorarios.

Las partes acordaron lo siguiente:

1. El Dr. Vargas Aignasse manifiesta con carácter de declaración jurada que no han intervenido otros letrados en representación ni patrocinio de los intereses de sus clientes, por el hecho objeto del juicio referido en la cláusula precedente, asumiendo íntegra y plenamente las costas que cualquier otra intervención pudiera haber generado.

2. El Dr. Vargas Aignasse declara haber arribado a un acuerdo transaccional con SEGUROS RIVADAVIA consistente en el pago de la suma de S 3.400.000 (tres millones cuatrocientos mil pesos), en concepto de pago total, definitivo y cancelatorio de los honorarios que se hubieran devengado en sus actuaciones judiciales y extrajudiciales en todas las instancias fueros e incidencias vinculadas al accidente que diera origen al juicio referido con la cláusula primera. Dicha suma, con más los aportes previstos por la Ley 6.059 correspondientes (10%), será abonados a los 30 días de celebrado el presente acuerdo, mediante transferencia bancaria a cuenta judicial que deberá abrirse a nombre del juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Si hubiera imposibilidad técnica de efectuar los depósitos o transferencias por defectos en los datos de la cuenta, o problemas administrativos o de sistemas del banco receptor, o administrativos o sistemas del B.C.R.A., no habrá mora hasta la denuncia de una nueva cuenta por parte del Dr. Vargas Aignasse, y hasta pasado 10 días de puesta en conocimiento la nueva cuenta por medio fehaciente.

Toma la palabra la Sra. Risso Myriam DNI N° 20.433.147 y el Sr. Decima Nestor Fabian, DNI N° 33.697.415 quienes manifiestan de manera voluntaria, libre y espontánea, que aceptan las condiciones del acuerdo, en igual sentido, el letrado Pablo vargas Aignasse(apoderado de los actores) expresan que no hay inconveniente en cerrar el acuerdo.

Con respecto a los honorarios del letrado Pablo Araoz, éste toma la palabra y manifiesta que se encuentran comprendidos por el art. 4 de la ley 5480.

4. Homologación.

El acuerdo así celebrado configura una transacción tendiente a poner fin al litigio, que produce los efectos de la cosa juzgada, al fijar los derechos de las partes con la extensión que surge de sus cláusulas, quedando cerrada la posibilidad de volver a plantear en juicio la misma litis o de desconocer la forma en que fue resuelta por las partes.

Concurren por tanto los requisitos propios de la transacción (art. 1641 y ss. CCyCN): acuerdo de partes con la finalidad de extinguir las obligaciones litigiosas que se disputaban, y concesiones o sacrificios recíprocos entre ellas, vinculados a las pretensiones alegadas en la controversia de autos.

Por su parte el proceso homologatorio es un sometimiento jurisdiccional voluntario que tiene por objeto otorgar al acuerdo conciliatorio, transaccional o extrajudicial de las partes, el efecto propio de una sentencia.

La actuación judicial está encaminada a la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios de los convenios y a la comprobación de si existe violación de alguna norma de orden público.

De esta forma, del convenio surge que su objeto no compromete de modo alguno el orden público, en tanto involucra cuestiones vinculadas exclusivamente con el interés particular de las partes, en consecuencia, corresponde homologar el acuerdo conciliatorio presentado, sin perjuicio de terceros (Art. 256 y cc. CPCCT- Ley 9531).

Por ello,

RESUELVO

I. HOMOLOGAR en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, el convenio arribado por las partes en la audiencia celebrada el día 20/11/2024 en estos autos caratulados: RISSO MYRIAM FLORINDA Y OTRO c/ VILLAGRA HECTOR HUGO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte. N.º 2727/23 cuyas condiciones fueron detalladas en los considerandos.

II. COSTAS conforme a lo acordado.

III. HONORARIOS del letrado Vargas Aignasse Pablo conforme a lo convenido.

IV. HONORARIOS del letrado Araoz Pablo, comprendidos en art. 4 Ley 5480.

V. NOTIFÍQUESE el convenio a la Caja de Abogados y Procuradores de Tucumán

VI. PRACTIQUESE por la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, nueva planilla fiscal.

VII. SE HACE CONSTAR QUE la cuenta judicial fue abierta en fecha 30/12/2024 y notificada en fecha 03/02/2025.

VIII. ACREDITADO el cumplimiento del convenio y el pago de los recaudos fiscales correspondientes, honorarios y aportes Ley 6059, procédase al ARCHIVO de las presentes actuaciones.

IX. SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES QUEDARON DEBIDAMENTE NOTIFICADAS EN EL ACTO DE AUDIENCIA.

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

CMGZ

Actuación firmada en fecha 13/02/2025

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.